



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 898 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 14 OCT 2014

VISTO: El Informe Legal N° 259-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 973026, la Opinión Legal N° 336-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, el Informe N° 180-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, el Informe Legal N° 048-2014-AJ/GOB.REG.HVCA/HDH/asb y la solicitud presentada por Nélide García Rivera; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, doña Nélide García Rivera, mediante escrito del 01 de agosto del 2014, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 121-2014-D-HD-HVCA/UP de fecha 14 de febrero del 2014, expedida por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró improcedente la petición respecto al pago de la Bonificación Personal del 25% por haber cumplido veinticinco (25) años y Pago de Asignación de dos Remuneraciones Mensuales Totales; para lo cual argumenta que el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM sigue vigente y los trabajadores de la Administración Pública a la fecha siguen dentro de este Decreto Legislativo por pertenecer a la carrera pública y/o tener estabilidad laboral, hasta mientras que se reglamente el Decreto Legislativo N° 1153, por lo que con la interpretación que hace el acto apelado le ha perjudicado sus intereses económicos, psicológica y moral;

Que, al respecto, es de señalar que mediante el Decreto Legislativo N° 1153 se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado. En el marco de la reforma del Sector Salud, con la finalidad de optimizar la oferta de servicios integrados que otorguen efectividad y oportunidad en las intervenciones, seguridad del paciente, calidad del servicio y capacidad de respuesta a las expectativas de los usuarios, viene implementando la política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales y personal asistencial de la salud del sector público según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, el numeral 12.1 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, sobre Cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto, menciona que *"Es la entrega económica al personal de la salud, por cumplir 25 años de servicios efectivos, y 30 años de servicios efectivos. Se otorga por única vez en cada oportunidad."*;

Que, asimismo, conforme a la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del citado dispositivo, sobre "La no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Supremo 051-91-PCM", se menciona que *"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM."*;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 898 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 OCT 2014

Que, en ese sentido, al no estar reglamentado el Decreto Legislativo N° 1153, mantiene vigencia el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo 005-90-PCM, por consiguiente la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicio y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, por única vez en cada caso;

Que, respecto al cálculo, se tiene en cuenta el precedente administrativo de observancia obligatoria Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo con la **Remuneración Total o Integra** percibida por el servidor, conforme lo establece el Artículo 54° dd Decreto Legislativo N° 276;

Que, así también, la Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 01 de junio del 2011, considera a la **Remuneración Total** como base de cálculo para el pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, bonificación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio en sede administrativa;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene procedente declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Nélida García Rivera, contra la Resolución Directoral N° 121-2014-D-HD-HVCA/UP;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NÉLIDA GARCÍA RIVERA**, servidora nombrada del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 121-2014-D-HD-HVCA/UP de fecha 14 de febrero del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR al Hospital Departamental de Huancavelica, efectuar el cálculo para el pago de la Bonificación Personal del 25% por haber cumplido veinticinco (25) años a la servidora Nélida García Rivera, sin considerar el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, al Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

FHCHC/cgmc

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Ciro Saldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL